



**ACUERDO No. CSJMEA17-926
22 de septiembre de 2017**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio - Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

En atención a la organización de despachos por jurisdicción que está realizando el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y según lo expuesto en reunión por el Ingeniero Néstor Mesa y el Director Seccional respecto de la necesidad de mover y ubicar los despachos en las instalaciones del Palacio de Justicia, con el objetivo de avanzar en las demás obras de construcción, este Consejo considera necesario disponer el traslado del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio el día lunes 25 de Septiembre de 2017, con el fin de ubicarlo en las instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Por lo anterior, este Consejo autorizará el cierre del despacho, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas por el Ingeniero Mesa y el Director Seccional de Administración Judicial, las cuales constituyen un factor de necesidad para el debido avance en obras del palacio de justicia, razón por la cual se hace necesario el cierre del Despacho Quinto Civil Municipal de Villavicencio por el término de un (1) día, correspondiente al día lunes 25 de Septiembre de 2017, con el fin de efectuar el traslado a las instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio por el término de un (1) día, correspondiente al día lunes 25 de Septiembre de 2017, con el fin de efectuar el traslado a las instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CPCR
EXTCSJME17-1068